



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros dentro del término interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que dio por no contestada la demanda. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho por vía de reposición revisará el auto calendado 24 de julio de 2023, notificado por anotación en el Estado N° 107 publicado el 26 del mismo mes y año, mediante el cual el Despacho dio por no contestado el llamamiento en garantía y la demanda a la Compañía Mundial de Seguros S.A..

Aduce la inconforme en su escrito de reposición, que el 29 de junio del año que transcurre fue notificada por el Despacho y que el 18 de julio remitió escrito de contestación al buzón del correo electrónico del Juzgado, es decir dentro del término legal, lo anterior teniendo en cuenta que la notificación se materializó el 4 de julio.

Para resolver, se considera:

Se tiene que, el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla ha incurrido en error y, siendo este uno de los propósitos perseguidos por la recurrente, el titular del Despacho procede a efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita.

Con tal objetivo señalamos, que al revisar los correos electrónicos recibidos el 18 de julio del año que avanza, se pudo establecer que, si bien es cierto, la apoderada de la convocada a juicio Compañía Mundial de Seguros S.A. remitió al correo electrónico la contestación de la demanda, no es menos, que el correo fue rotulado "**CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. PROCESO DE SONIA JEANNETTE CABALLERO CONTRA ADRES Y OTROS. RAD. 2019-237**", razón por la cual fue descargado a dicho expediente.

Así las cosas, el Despacho revocará el auto calendado 24 de julio de 2023 mediante el cual se dio por no contestada la demandada a la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros, en consecuencia y como quiera que el escrito de contestación del llamado en garantía se presentó dentro del término y la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

En lo demás, la providencia objeto de reproche queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 117** publicado hoy **14/08/2023**

La secretaria, MDG